



SUMILLA: LEY QUE AMPLIA LOS GASTOS DEDUCIBLES DE RENTA DE TRABAJO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA ANUAL.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE AMPLIA LOS GASTOS DEDUCIBLES DE RENTA DE TRABAJO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA ANUAL.

Artículo Único.- Incorporación de los literales f) y g) en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF – Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta.



Incorpórese los literales f) y g) en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF – Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46°. – De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.

- a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.

Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida. Para tal efecto, se entenderá como renta convenida:

- i) Al íntegro de la contraprestación pagada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe pagado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador; y,
- ii) El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.



b) Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.

Para efectos del presente inciso no se considera créditos hipotecarios para primera vivienda a:

- i) Los créditos otorgados para la refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia.*
- ii) Los contratos de capitalización inmobiliaria.*
- iii) Los contratos de arrendamiento financiero.*

Se permitirá la deducción de los intereses de un solo crédito hipotecario para primera vivienda por cada contribuyente.

c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría.

Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros.

Solo será deducible como gasto el 30% de los honorarios profesionales.

- d) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33 de esta ley.*
- e) Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya.*
- f) Los gastos de la formación educativa de nivel inicial, primaria, secundaria institutos y universitaria en instituciones privadas situados en el país, del cual solo será deducible el 15% de dichos gastos.***
- g) Los gastos realizados en mercados y supermercados situados en el país, del cual será deducible el 15% de dichos gastos.***

(...)”





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición.

Segunda.- Vigencia

La presente norma surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, Junio del 2024



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

GUSTAVO BORDADO



CONG. ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
VOCERO TITULAR
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR

Elvis Vergara M.

Wilson Soto P

Luis Anargón C

Markus Rentería

Marcelo Bolognini

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gastos deducibles son los gastos que realizas durante el año en restaurantes, bares, hoteles, alquiler de inmuebles, aportaciones a EsSalud por trabajadores del hogar, servicios profesionales y oficios. Puedes utilizarlo para reducir el impuesto a la renta que te corresponde pagar en tu Declaración Anual y tiene un límite de 3 UIT o **S/ 15,450.00** en conjunto. Ten en cuenta que la UIT para el año 2024 es de **S/ 5,150.00**.¹

Puedes beneficiarte de esta reducción, cuando eres:

- **Trabajador independiente:** presta servicios de manera personal e individual y emites recibos por honorarios; es decir, generas rentas de cuarta categoría.
- **Trabajador dependiente:** presta servicios en forma subordinada para un empleador, es decir, generas rentas de quinta categoría.

Los **gastos deducibles** comprenden:

Denominamos gastos deducibles a la suma de los gastos contables, de explotación y financieros, y algunos gastos fiscales no contables, que la normativa de cada impuesto permite deducir de los ingresos fiscalmente computables para determinar la base imponible, siempre cumpliendo unos principios determinados.

Los gastos deducibles son aquellos que, estando establecidos por la normativa, se pueden descontar de los ingresos brutos generados, un ahorro que se hace efectivo en la declaración del modelo 100 del IRPF teniendo que pagar menos por la renta y el impuesto.

- Consumos en hoteles y restaurantes.
- Alquiler de inmuebles que sean para vivienda o vivienda y negocio a la vez.
- Pagos de servicios prestados por médicos y odontólogos, sustentados en recibos por honorarios electrónicos.
- Pagos por servicios de cualquier otra profesión, oficio, arte o ciencia, prestados con recibos por honorarios electrónicos.
- Pagos por las aportaciones a EsSalud de trabajadores del hogar.
- Para que accedas a la **deducción de hasta de 3 UIT o S/ 15,450.00** en tus impuestos, debes:

¹ <https://www.gob.pe/7949-gastos-deducibles-de-hasta-3-uit>



- Usar depósito en cuenta, transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, entre otros, si realizas consumos a partir de **S/ 2,000.00 o US\$ 500.00**. Este requisito no aplica para el pago por aportaciones a EsSalud.
- El RUC del emisor debe encontrarse en estado activo y habido al 31 de diciembre de cada año.
- El emisor no debe estar con baja de inscripción en el RUC a la fecha de emisión del comprobante.

Ejemplos de gastos deducibles²

Consumos de explotación

Son las **adquisiciones de bienes** (mercancías, materias primas) **efectuadas a terceros** para la actividad económica.

Sueldos y salarios

Son las **cantidades pagadas a un tercero por una relación laboral**: sueldos, pagas extraordinarias, dietas y pagos en especie.

Pero ojo al dato: si se trata de miembros de tu unidad familiar sólo podrás deducirlo si:

- Es un **trabajo habitual y con continuidad**
- **Convive** con el autónomo
- Existe un **contrato laboral**
- Existe **afiliación** a la Seguridad Social
- La **retribución** fijada en el contrato **no es superior a la de mercado**

Seguridad Social

Son los pagos de la Seguridad Social o Mutualidades de los trabajadores y tu propia cuota de autónomo.

Otros gastos de personal

Como la **formación**, las **indemnizaciones** que se deriven de la relación personal y las de **seguro**.

Arrendamientos y cánones

Son los Alquileres, cánones y asistencia técnica.

El principal requisito es que el bien en cuestión esté afectado totalmente o al menos en parte a la actividad desarrollada.

² <https://www.gob.pe/7949-gastos-deducibles-de-hasta-3-uit>

Por otra parte, en caso de **leasing o arrendamiento financiero**, para que puedas deducir la cuota:

- El arrendador ha de ser una entidad o establecimiento financiero de crédito.
- Duración mínima de dos años para bienes muebles, y de 10 años para los inmuebles.
- Que conste en el contrato la cuota y que no se incluyan el valor de la opción de compra y la carga financiera, es decir, los intereses.

Reparaciones y conservación

Se incluyen todos los **gastos de mantenimiento y reparación**. Mira por ahí si tienes facturas de alguna reparación.

No se incluyen aquellas que tengan por finalidad una **ampliación** o una **mejora**, porque esas inversiones se deducen fiscalmente mediante la amortización.

Servicios de profesionales independientes

Importe satisfecho a **profesionales**, tales como gestores, abogados, procuradores, economistas, notarios, auditores, asesores, el informático que te hace la página web o un programa a medida, etc.

Otros servicios exteriores

Se incluyen: gastos de **investigación y desarrollo**, gastos de **transporte**, servicios **bancarios**, **publicidad**, **electricidad**, etc.

Tributos fiscalmente deducibles

Como el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

No se incluyen las sanciones, los recargos de apremio y el recargo por presentar fuera de plazo las declaraciones.

Gastos financieros

Se refiere a los gastos que te cobra el Banco, por ejemplo, por el descuento de Letras o recibos, a los recargos e intereses por aplazamientos y fraccionamiento de deudas, entre otros.

Mira bien porque seguro que tienes muchos gastos del Banco.

Pérdidas por insolvencia del deudor

Si la pérdida se debe a la posible insolvencia del deudor que te ha impagado será necesario que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Hayan transcurrido **seis meses** desde el vencimiento (tres meses si eres una empresa de reducida dimensión).
- El deudor esté declarado en **concurso de acreedores**.
- El deudor sea procesado por **alzamiento de bienes**.
- Las obligaciones sean reclamadas **judicialmente**.

Los contribuyentes que generan **Rentas de Trabajo**, perciben rentas de Cuarta y/o Quinta categoría y al determinar el Impuesto Anual deberán deducir anualmente los siguientes:³

- Por sus rentas de Cuarta categoría: Deducirán el 20% de dichos ingresos.
- Por sus rentas de Quinta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría (en conjunto): Deducirán 7 UIT.



Las referidas deducciones legales no requieren sustento ni acreditación.

Adicionalmente a dichas deducciones, para la determinación del impuesto a la renta del 2023 se podrá deducir como gastos (hasta 3 UIT) por gastos efectuados en:

³ <https://renta.sunat.gob.pe/personas/deduccin-adicional-para-rentas-de-trabajo>



GASTOS DEDUCIBLES 3 UIT

Arrendamiento / subarrendamiento de inmuebles

En hoteles y restaurantes

Honorarios profesionales de médicos y odontólogos

Servicios prestados - Renta de cuarta categoría

Aportes de ESSALUD trabajadores del Hogar

Cuáles son los gastos deducibles y su porcentaje:

- **Restaurantes, bares y hoteles:** debes pedir boleta de venta electrónica y el monto que puede descontarse del impuesto a la renta es del 25% del total de la operación. Esto incluye el servicio por delivery. Los comprobantes deberán identificar al usuario con el número DNI y a los extranjeros domiciliadas en el país con su número de RUC.
- **Servicios profesionales:** descontará **30%** del gasto efectuado. Ten en cuenta que el emisor no debe tener la condición de no habido, ni estar de baja de inscripción en el RUC a la fecha de emisión del comprobante.
- **Alquiler de inmuebles:** descontará **30%** del arrendamiento que se paga. Ten en cuenta que el emisor no debe tener la condición de no habido, ni estar de baja de inscripción en el RUC a la fecha de emisión del comprobante.
- **EsSalud a trabajadores del hogar:** la deducción es del **100%** del aporte al Seguro Social. El empleador debe estar inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.
- **Servicios de guías de turismo y de turismo de aventura, ecoturismo o similares:** los descuentos por gastos son mayores, siempre y cuando estén sustentados en recibos por honorarios electrónicos, por lo cual la deducción es del 50% del comprobante.
- **Artesanías:** la deducción es del 50%, aplica para los servicios de artesanos, también sustentados en recibos por honorarios electrónicos y siempre que el prestador del servicio esté inscrito en el Registro Nacional del Artesano a cargo del Mincetur.

- **Agencias de viaje y turismo:** también pueden ser objeto de deducción del impuesto a la renta, por un porcentaje de hasta el 25%.⁴

Los gastos no deducibles comprenden:

Los gastos no deducibles son aquellos no relacionados con tu actividad económica y que, por tanto, lo mejor que puedes hacer es olvidarte de ellos de cara a Hacienda.

- **Sanciones o multas:** los recargos de apremio, multas de circulación, de aparcamiento y sanciones por presentar liquidaciones de impuestos fuera de plazo (cuña publicitaria: con AYUDATPYMES eso no te sucede).
- **Gastos por operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales:** si tienes negocios en paraísos fiscales (no basta con ir de vacaciones) no vas a poder deducir, aunque tenga relación con alguno de los gastos del apartado anterior.
- **Donativos y regalos** que no están relacionados con la actividad (a un amigo, un vecino o a tu cuñado el sabelotodo por el que estás aquí).
- **El IVA** que hayas soportado, pero ya deducido en las declaraciones trimestrales de ese Impuesto.
- No puedes deducir ni el coste ni los **gastos derivados del vehículo** salvo en supuestos muy concretos, como en aquellos casos en que se utilice íntegramente como herramienta de trabajo (taxistas, transportistas, repartidores...).
- No puedes deducir el **gasto del móvil** a no ser que lo uses **exclusivamente** para realizar tu actividad económica. Te aconsejo tener una línea profesional y otra particular.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera ninguna norma del ordenamiento nacional, toda vez que pretende fortalecer un marco normativo ya existente, esto es fortalecer el Decreto Supremo N°179-2004-EF - Texto Único ordenado del Impuesto a la Renta, Incorporándose los literales f) y g) en el artículo 46°, la presente propuesta legislativa permite la ampliación en los gastos deducibles de la renta de trabajo para la determinación de la renta

⁴ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/01/cuales-son-los-gastos-deducibles-del-impuesto-a-la-renta-y-que-porcentajes-se-aplican-por-cada-rubro/>

anual.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El proyecto de Ley, siendo una propuesta de modificatoria al Decreto Supremo N°179-2004-EF - Texto Único ordenado del Impuesto a la Renta, Incorporándose los literales f) y g) en el artículo 46°, no requerirá ni generará gasto publico alguno. Por el contrario, ayudara al mejor control al impuesto a la Renta.

Por su parte, el beneficio es amplio, para que los soliciten el pago de la devolución de impuestos que son declarados en forma anual y así aminorar con los gastos que se produce a nivel de la educación.

IV.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes Política de Estado y Agenda Legislativa del acuerdo nacional.

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

